

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PLANTA NUTRA BIEN TALAGANTE"

Nombre del Titular : IDEAL S.A.
Nombre del Representante Legal : Rodrigo Fernando Figueroa Fuentealba
Dirección : Rogers Astete Parraguez
Dirección : CAÑAVERAL 100

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PLANTA NUTRA BIEN TALAGANTE", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PLANTA NUTRA BIEN TALAGANTE", la que deberá entregarse hasta el 07 de noviembre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Chi-Le Sun Lin, dirección de correo electrónico csun@sea.gob.cl, número telefónico 229569100.

Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA, podrá solicitarlo fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.

I. Descripción de proyecto

General

1. En relación a la Respuesta 4 de la Adenda, en el Anexo 3 de la Adenda el Titular declara que: *“En consecuencia, el titular informa que la actividad de elaboración de alimentos actual no ha sido calificada ambientalmente; por consiguiente, en la presente DIA no se verán modificadas Resoluciones de Calificación Ambiental del Proyecto o Actividad (Art. 12 D.S. 40 MMA).”*, sin embargo, no se hace mención que el Proyecto modificará un proyecto o actividad existente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del D.S. N°40/2012, del MMA. Considerando lo anterior, se reitera la observación 4 del ICSARA, respecto que, se hace presente al Titular que el Proyecto corresponde a una modificación de un proyecto existente.
2. En la Respuesta 6 de la Adenda, el Titular declara que: *“(…) la tipología del Proyecto ha sido analizada desde el punto de vista del proyecto existente junto con las modificaciones a*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

proyectar (fase de construcción y operación), por lo que el Proyecto se somete en forma obligatoria al SEIA conforme lo dispone los siguientes literales k.1 y o.7.4 del artículo 3 del D.S. N°40/2012”. Al respecto, se solicita al Titular ampliar y detallar el análisis realizado para establecer que al Proyecto le aplica el literal k.1 del artículo 3 del D.S. N°40/2012, del MMA, considerando lo establecido en el artículo 2 literal g) del D.S. N°40/2012, del MMA. Lo anterior, en atención que

en la Respuesta 5 de la Adenda, el Titular declara que la potencia instalada existente en la planta corresponde a 2.758, kVA, y que la potencia total instalada, considerando el Proyecto, será de 900 kVA, sin embargo, no se indica cuál es la potencia total instalada del proyecto existente que inició su operación de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA.

Cabe destacar que en el primer inciso del literal g.2 del artículo 3 del D.S. N°40/2012, del MMA, señala que:

“Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.” (énfasis agregado).

Adicionalmente, en el segundo inciso del literal k.1 del artículo 3 del D.S. N°40/2012, del MMA, señala que:

“Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.” (énfasis agregado).

En virtud de lo expuesto anteriormente, se solicita al Titular aclarar si el Proyecto le aplica el literal k.1 del artículo 3 del D.S. N°40/2012, del MMA, y si corresponde a una modificación de proyecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g) del artículo 2 del D.S. N°40/2012, del MMA.

Partes y obras

3. En la Figura 2 “Cartografía Obras Proyectadas” de la Adenda, sólo muestra la ubicación de la línea de Salmas y no muestra las otras obras proyectadas de acuerdo a lo indicado en el Anexo 3 de la Adenda, por ejemplo, la reubicación del casino en un segundo nivel. Por lo anterior, se solicita al Titular presentar en un plano, a escala adecuada, y la cartografía digital, en formato kmz, que muestre la distribución final de las partes y obras del Proyecto y del proyecto existente.

Además, se solicita al Titular aclarar si las obras existentes en el lugar de emplazamiento de la línea de Salmas, a saber, “Sellado y presellado” y “Bodega de despacho” serán reubicados en otra parte dentro del predio y, en caso afirmativo, indicar dónde será reubicados.

4. En relación a la Respuesta 8 de la Adenda y la descripción del funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, se solicita al Titular ampliar y presenta una caracterización físico química completa de las aguas residuales generado en el proceso (Tabla 1 del D.S. N°609/98, del MOP), previo a cualquier tipo de tratamiento. En aquellos casos en que la actividad esté funcionando, se deberá presentar una caracterización de las aguas residuales generadas (crudas, es decir antes de cualquier forma de tratamiento), considerando todos los parámetros normados y determinando la Carga Contaminante Media Diaria (CCMD). Si no está funcionando, se deberá presentar una estimación y justificar la presentación de la estimación realizada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

5. Se reitera la observación 19 del ICSARA, respecto del manejo de combustibles, se solicita al Titular aclarar la impermeabilización de la zona donde se almacenarán, esto con la finalidad de evitar efectos sobre los recursos hídricos de la zona de emplazamiento del proyecto.

Lo anterior, en atención que en la Respuesta 19 de la Adenda, el Titular declara que: *“El Titular aclara que en el Proyecto existente y en las fases de construcción y operación no se realiza ni se realizará almacenamiento de combustible. Los equipos que requieren abastecimiento de combustible como maquinarias que serán utilizadas en la fase de construcción y grupos electrógenos existentes, serán abastecidos mediante camión surtidor (estaque) de proveedores externos”*.

Luego, en la Tabla 24 de la Respuesta 30 de la Adenda, el Titular declara que:

“Durante la carga de combustibles y otros productos derivados de hidrocarburos durante la fase de construcción, se debe considerar lo siguiente:

- *Antes de iniciar la carga: se efectuará la conexión a tierra para eliminar la electricidad estática; la carga se deberá efectuar bajo la supervisión de una persona y se deberá colocar el extintor en un lugar de fácil acceso.*

- *- Durante la descarga: se colocarán triángulos o conos de seguridad para impedir el paso de personal ajeno a la labor.*

- *- Suministro de combustible a los equipos en un suelo impermeable puesto en el piso durante la transferencia de combustible y una línea puesta a tierra. Adicionalmente, se contará con el procedimiento de carguío de combustible, para la fase de construcción”*.

Ante lo declarado se constata que existe una discrepancia en cuanto a la existencia y gestión de combustible.

Fase de operación

6. En relación a los productos generados en la operación del proyecto existente y en el Proyecto, se solicita al Titular aclarar cuál será la producción máxima de cada producto: Bizcochos, galletas y Salmas. Lo anterior, en atención que:

6.1. En la Tabla 3 “Proyección Productos generados en Planta Nutra Bien”, la producción en el último año proyectado corresponde a: 3.430 t/año para bizcochos, 3.207 t/año para galletas y 2.773 t/año para salmas

6.2. En la Tabla 4 a la Tabla 6 de la Adenda, se declara que la producción máxima anual es la siguiente: 4.500 toneladas anual de bizcochos; 3.800 toneladas anual de galletas y 2.700 toneladas anual de salmas.

6.3. En la Respuesta 26.1 de la Adenda, el Titular declara que: *“(…) la planta actualmente genera una producción promedio de 27.000 ton/año, la cual se verá aumentada por el presente proyecto a 30.000 ton/año”*.

7. En la Respuesta 9 de la Adenda, se solicita al Titular ampliar e indicar si el transporte considerado para la entrega o despacho de los productos generados forma parte del Proyecto o será realizado por un tercero.

8. En la Respuesta 12 de la Adenda, el Titular declara que: *“Se acoge la solicitud, el Titular aclara que la actual área de almacenamiento de productos terminados será eliminada por el Proyecto, ya que se trasladará al Centro de Distribución (CEDIS) ubicado en la comuna de Quilicura (…)*”. Al respecto, se solicita al Titular aclarar el lugar donde se almacenarán temporalmente los productos terminados antes de su despacho al CEDIS y a grandes clientes.

9. En la Respuesta 13 de la Adenda, el Titular declara que: *“Dentro del mantenimiento preventivo se considera una rutina de lubricación, la que se realiza a los equipos y/o maquinarias (…)*”. Al respecto, se solicita al Titular incorporar dentro del listado de



productos químicos que se utilizará en la fase de operación, el uso de aceite o lubricantes, indicando su lugar de almacenamiento y cantidad máxima que se almacenará.

10. En la Respuesta 16 de la Adenda, el Titular declara que: *“Cabe señalar, que la Planta Nutra Bien actualmente cuenta con dos (2) grupos electrógenos de 500 kVA”*. Al respecto, se solicita al Titular ampliar e indicar la ubicación del grupo electrógeno y describir la instalación donde se encuentra instalada.

Residuos líquidos

11. En la Respuesta 15.1 de la Adenda, el titular declara la posibilidad de reutilizar parte del efluente del agua tratada en la Planta de Tratamiento de RILes (PTAR), para riego, uso sanitario y/o proceso. Al respecto, se aclara al Titular que lo anterior conlleva un cambio a lo declarado en la DIA en razón al destino de acuerdo al D.S. N°609/1998 del MOP, por lo que el Titular deberá ampliar y presentar una descripción de los sistemas de riego y reuso (sanitario, proceso, limpieza de calles, techo solar, entre otros), volumen de agua estimado para cada destino, calidad del agua según las aplicaciones indicadas (por ejemplo, Nch 1333/1978, en caso de riego o el D.S. N°46/2002 del MINSEGPRES), entre otros aspectos de los sistemas que se implementará para el reuso del efluente tratado.
12. En relación a la Tabla 13 “Principales reactivos a utilizar en la Planta de Tratamiento de RILes” de la Adenda, se solicita al Titular incorporar los reactivos declarados en el listado de productos químicos que contempla la fase de operación, indicando el lugar de almacenamiento, su descripción y la cantidad máxima que se almacenarán.
13. En la Tabla 15 “Nivel de generación de RILes semanal del mes en porcentaje (%)” indica que el día domingo la generación o producción de RILes será del 100%, sin embargo, en la Respuesta 11 de la Adenda, el Titular declara que: *“(…) producción se encuentra detenida todos los domingos debido a las mantenciones que se realizan en planta.”*. Al respecto, se solicita al Titular aclarar y rectificar, según corresponda lo anterior.

Residuos sólidos

14. En la Respuesta 22.5 de la Adenda, el Titular declara que *“(…) los residuos sólidos separados provenientes del pretratamiento (desbaste de finos y homogenización) corresponden principalmente a restos de plásticos, cartones, paños, entre otros, estos residuos son almacenados como residuos asimilables a domiciliarios, los cuales serán compactados para su transporte y disposición final en Relleno Sanitario autorizado”*. Al respecto, se solicita al Titular ampliar la información, e indicar:
 - 14.1. La frecuencia con la que se generarán estos residuos.
 - 14.2. Indicar si existe la posibilidad que estos residuos entren en contacto con alguna sustancia tóxica o perjudicial para el medio ambiente y la salud de las personas.
15. Se solicita al Titular ampliar la información indicada en la Respuesta 24 de la Adenda, e indicar la cantidad estimada, en kg o ton, de cada uno de los residuos indicados en la Tabla 19 “Residuos reciclados según programa de Planta Nutra Bien Talagante” de la Adenda, para la fase de construcción y operación del Proyecto.

Flujos vehiculares

16. En la Respuesta 26.1 de la Adenda, el Titular declara que: *“Lo anterior, se observa en la Tabla 21, donde se indican la cantidad de viajes para la operación actual y los viajes considerados en el presente proyecto.”*. Al respecto, se solicita al Titular aclarar el período de tiempo asociado a la cantidad de viajes que se presenta en la Tabla 21 de la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

Además, se solicita al Titular aclarar que el transporte de “Producto terminado” se encuentra repetido dos veces, y con valores distintos.

17. Los flujos vehiculares en la fase de construcción y operación que se presentan en la Tabla 22 de la Adenda no son concordantes con los flujos vehiculares declarados en la Tabla 7.1 y Tabla 7.4, respectivamente, del estudio vial adjunto en el Anexo 28 de la Adenda. Además, en la Tabla 21 de la Adenda, el Titular presenta el número de viajes de camiones para el proyecto existente y la operación del Proyecto, y es posible determinar si son consistentes con lo declarado en la Tabla 22 de la Adenda o en el Anexo 28 de la Adenda. En virtud de lo anterior, se solicita al Titular aclarar las diferencias y rectificar, según corresponda.
18. Se solicita al Titular aclarar el flujo máximo diario de vehículos declarado para la distribución de producto terminado considerando la operación del proyecto existente y el Proyecto (1 veh/día y 3 veh/semana) y lo declarado en la Tabla 21 de la Adenda (1.104 viajes).
19. En el punto 8.5 del estudio vial adjunto en el Anexo 28 de la Adenda, señala que: “A modo de recomendación se indica que las circulaciones de vehículos sean fuera de los periodos punta identificados en el apartado 5.2.”. Al respecto, se solicita al Titular aclarar si implementará la recomendación indicada y, en caso afirmativo, se solicita declarar el horario en que circularán los vehículos asociados al Proyecto durante la fase de construcción y operación, incluyendo el proyecto existente.

II. Normativa de carácter ambiental aplicable

Emisiones atmosféricas

20. Respecto del cumplimiento del D.S. N° 31/2016 del MMA, a objeto de acreditar que se encuentren debidamente identificadas las actividades asociadas al Proyecto y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita al Titular ampliar o rectificar, según corresponda, el estudio atmosférico adjunto en el Anexo 9 de la Adenda, considerando lo siguiente

20.1. Se hace presente al Titular que el artículo 64 del

D.S. N°31/2016, del MMA, señala que, para efectos de la determinación de la obligación de compensar, se deberá analizar la superación de la emisión máxima indicada en la Tabla VI-14 del citado Decreto, de acuerdo a lo siguiente:

Primero, se deberá analizar el caso del MP2,5, **considerando las emisiones equivalentes**, es decir, la suma de las emisiones del contaminante más la emisión de SO₂, NO_x y/o NH₃ ponderadas por los factores de conversión establecidos en el artículo 61 del D.S. N°31/2016 del MMA.

Posteriormente, se deberá analizar el caso del MP10, considerando las emisiones equivalentes, es decir, la suma de las emisiones del contaminante más la emisión de SO₂, NO_x y/o NH₃ ponderadas por los factores de conversión establecidos en el artículo 61 del citado Decreto.

Del resultado de este análisis los proyectos o actividades deberán:

“a. En caso que se supere simultáneamente la emisión máxima de MP2,5 equivalente y de MP10 equivalente de la tabla VI-14, se deberá compensar la emisión máxima total de Material Particulado equivalente, tomando en cuenta los criterios indicados en el artículo 63 del presente decreto.

b. En caso que se supere la emisión máxima de MP2,5 equivalente, pero no se supere la emisión máxima de MP10 equivalente de la tabla VI-14, se deberá compensar la emisión máxima equivalente del primer contaminante, tomando en cuenta los criterios indicados en el artículo 63 del presente decreto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

c. *En caso que no se supere la emisión máxima de MP2,5 equivalente, pero sí se supere la emisión máxima de MP10 equivalente de la tabla VI-14, se deberá compensar la emisión máxima equivalente de este último contaminante, tomando en cuenta los criterios indicados en el artículo 63 del presente decreto.*

d. *En caso que no se superen las emisiones de MP2,5 equivalente ni la emisión máxima de MP10 equivalente de la tabla VI-14, se deberá analizar si la emisión de SO₂ y NO_x superan el límite indicado para cada uno en la tabla VI-14, compensando estas emisiones en caso que lo superen, conforme a los criterios indicados en el artículo 63 del presente decreto.”*

Considerando lo anterior, y en base a los resultados presentados en las tablas 33 y 34 del Anexo 9 de la Adenda, el Titular deberá compensar sus emisiones no solo para el año 1, sino que también desde el año 2 en adelante, toda vez que, como se argumentó anteriormente, las emisiones equivalentes deben ser sumadas.

En consecuencia, para el año 1, las emisiones a compensar corresponden a 2,71425 ton/año más 1,795 ton/año, resultando un valor de MP10 equivalente igual a 4,5 ton/año. Asimismo, para el año 2 en adelante el resultado entre 2,178 ton/año más 0,709 ton/año corresponde a 2,887 ton/año de MP10 equivalente, lo que supera el límite de 2,5 ton/año establecido en el PPDA y, por lo tanto, se deberá compensar dichas emisiones.

20.2. En el artículo 63 del D.S. N°31/2016, del MMA, acápite “Consideraciones generales para los programas de compensación de emisiones”, indica expresamente que:

“Sólo se podrán compensar o ceder emisiones entre aquellas fuentes que demuestren cumplir con uno de los siguientes requisitos:

a. Realizar la compensación entre fuentes o actividades con combustión; o

b. Realizar la compensación entre una fuente con combustión, que cede emisiones a una fuente o actividad sin combustión, pero no viceversa; o

c. Realizar la compensación entre fuentes o actividades sin combustión.”

Dichas consideraciones generales no permiten que el mecanismo de compensación pavimentación de calles compense las emisiones provenientes de la combustión, por lo anterior, se solicita al Titular modificar la medida de compensación propuesta en el PCE adjunto en el Anexo 9 de la Adenda.

20.3. Se solicita al Titular presentar en un nuevo anexo, el estudio de emisiones atmosféricas, con la actualización de las emisiones a compensar, considerando el escenario más desfavorable, agregando, además, cuánto es el porcentaje de combustión, y actualizar el programa preliminar de compensación de emisiones.

21. Se solicita al Titular actualizar la forma de cumplimiento del D.S. N°31/2016, del MMA, que se presenta en el Anexo 6 de la Adenda, considerando las observaciones del presente ICSARA.

22. El Titular declara en el Anexo 6 de la Adenda que el D.S. N°4/1992, del MINSAL aplica a la fase de construcción y operación por los grupos electrógenos, sin embargo, en la Respuesta 16 de la Adenda, el Titular declara que en la fase de construcción no se utilizará el grupo electrógeno. Por lo anterior, se solicita al Titular rectificar la fase que aplica el citado Decreto.

Ruido y vibraciones

23. Los mapas de ruido para la fase de construcción y operación que se presentan en la Figura 14 de la Adenda son distintos a la cartografía digital, en formato kmz, de los mapas de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

ruido que se adjuntan en el Anexo 10 de la Adenda. Se solicita al Titular aclarar y rectificar según corresponda. Además, se solicita al Titular incorporar en la cartografía digital la información del nivel de ruido según la escala de colores utilizada.

Agua

24. En atención que en la Respuesta 15.1 de la DIA, el Titular declara la posibilidad de reuso del efluente tratado para riego, lavado de techo solar y calles, se solicita al Titular analizar la aplicabilidad del D.S. N°46/2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”.
25. El Titular declara en el Anexo 6 de la Adenda que el D.S. N°609/1998, del MOP aplica a la fase de construcción y operación por la planta de tratamiento de RILES. Se solicita al Titular aclarar lo anterior, en atención que en la fase de construcción no se utilizarán la citada planta de tratamiento.

III. Permisos ambientales sectoriales

Artículo N° 139 del D.S. N° 40/2012, del MMA

26. En relación a la observación 48 del ICSARA, se solicita al Titular pronunciarse a lo señalado por la SEREMI de Salud, Región Metropolitana de Santiago, en su oficio ORD. N°2561, de fecha 19 de agosto de 2022:
“El proyecto considera una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos para la etapa de operación. Al respecto, se corrige información indicada en el Ordinario 178 del 12.01.2022 de esta SEREMI de salud, ya que al proyecto si le corresponde el PAS 139.”
Además, en atención que en la Respuesta 15.1 de la DIA, el Titular declara la posibilidad de reuso del efluente tratado para riego, uso sanitario, lavado de techo solar y calles, se solicita al Titular evaluar la posible generación de olores, en relación a los contenidos técnicos y formales del PAS 139.

PAS de competencia de la DGA

27. En la Respuesta 51.1 de la Adenda, el Titular declara que: *“Se acoge la solicitud, el Titular indica que la planta se encuentra construida desde el 1992; sin embargo, IDEAL S.A. adquirió su compra en el año 2016, por lo que el Titular no cuenta con antecedentes asociados a resoluciones de la DGA que aprueben el proyecto de atravesio de cauce natural. Cabe señalar, que desde que IDEAL S.A. adquirió la planta, se han tramitado sectorialmente los permisos aplicables y a partir de aquel año, no se han ejecutado obras hidráulicas que intervengan cauces”*.
Luego, en la Respuesta 56.2 de la Adenda, el Titular declara que: *“El área de Influencia se reduce a la superficie de intervención del Proyecto, que se compone exclusivamente por el predio a intervenir. En el área de influencia no existen cursos superficiales de origen natural y tampoco potenciales manifestaciones de concentración del escurrimiento (...)”*.
Ante lo declarado, se solicita al Titular:
 - 27.1. Aclarar que en primer término se indique *“que no se cuenta con antecedentes asociados a resoluciones de la DGA que aprueben el proyecto de atravesio de cauce natural”*, redacción de la cual se podría inferir que existiría un cauce natural intervenido y, por otra parte, también se declare que no existen cursos superficiales de origen natural y potenciales manifestaciones de concentración del escurrimiento.
 - 27.2. En caso que el cauce natural exista y haya sido intervenido, se solicita al Titular identificarlo, describir las obras y presentar los antecedentes que permitan establecer que las obras que lo intervienen no alteran significativamente el escurrimiento, la operación del cauce y no contaminan sus



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

aguas. Lo solicitado, en atención a que cualquier obra previa forma parte del proyecto, pues será utilizada en todas sus Fases.

- 27.3. Se reitera la observación 51.4 del ICSARA y se solicita al Titular identificar los PAS de competencia de la DGA aplicable, y presentar los antecedentes técnicos y formales de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N°40/2012, del MMA, y en las guías trámites correspondientes, para su otorgamiento

Artículo N° 161 del D.S. N° 40/2012, del MMA

28. En relación a los antecedentes del pronunciamiento del artículo 161 del D.S. N°40/2012, del MMA, que se presentan en la Respuesta 52 y en el Anexo 18 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

- 28.1. Respecto al sistema de control de incendio indicado por el Titular, se solicita que dicha información se anexe como memoria, la cual debe contener, además del plano con la ubicación de los extintores y red húmeda: Número, tipo y potencial de extinción de los extintores, indicar si cuenta con un sistema de detección automática de incendio.

- 28.2. Respecto al proceso de carga de baterías:

- a) Indicar el tipo de baterías que se cargan la zona de carga de baterías de la planta (ión litio o plomo-ácido).

- b) Indicar ubicación de la zona de carga de baterías en un plano.

- c) De haber carga de baterías de plomo-ácido al interior de un galpón, debe contar con una sala de carga, y entregar la información respecto a las características constructivas del recinto donde se efectúa el proceso: Tipo de muro y su resistencia al fuego que debe ser de un mínimo de RF-15, tipo de techumbre, característica de puerta y su resistencia al fuego (mínimo RF 15).

- d) Para la sala de carga de baterías debe indicar las condiciones de ventilación en la cual los ductos de ventilación deben ir en el techo de esta sala y con salida hacia el exterior al aire libre. Para el cálculo del diámetro de los ductos de ventilación de la sala de baterías debe utilizar lo indicado en el cap. 6 de la norma española EN-50272-3.

- e) Se podrán eximir de esa sala, en caso de carga de baterías de ion litio. Sin embargo, el área donde se realiza la carga debe contar con un control de acceso con barreras físicas, que puede ser una rejilla metálica baja, una cadena u otra de similares características propuesta por el titular.

- 28.3. Se solicita al Titular presentar en un nuevo anexo, los antecedentes del pronunciamiento del artículo 161 del D.S. N°40/2012, del MMA, considerando las observaciones del presente ICSARA.

IV. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

29. Se solicita actualizar la información de la fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase de construcción y operación del Proyecto de la Ficha Resumen, acorde al formato presentado en el presente documento.

Tabla Cronología de las fases del Proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

Se hace presente al Titular que en la parte, obra o acción que establece el inicio o término de cada fase se deberá utilizar el mismo nombre de las partes, obras o acciones que se presentan en los puntos 1.7, 1.8 o 1.9 de la DIA.

V. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Artículo 11 ter de la Ley N°19.300

30. Se solicita al Titular actualizar, en los casos que correspondan, el análisis de los artículos 5 al 10 del D.S. N°40/2012, del MMA, que se presenta en la actualización del Capítulo II adjunto en el Anexo 5 de la Adenda, considerando la suma de los impactos del proyecto existente y el presente Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley N°19.300 y las observaciones del presente ICSARA.

Área de influencia olor

31. En relación a la Respuesta 55 y Anexo 11 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones (cabe señalar que se reiteran algunas observaciones del ICSARA, en atención que el informe adjunto en el Anexo 11 de la Adenda o en el archivo de gran tamaño no contiene la información solicitada):
- 31.1. Se reitera la observación 55.3 del ICSARA, en relación a los datos observados en la estación Talagante, se solicita al Titular ampliar y presentar un análisis de los ciclos diarios y estacionales de la velocidad y dirección del viento.
- 31.2. Se reitera la observación 55.4 del ICSARA, y se solicita al Titular presentar las series de tiempo, ciclos diarios promedios y ciclos estacionales que entrega el modelo y presentar un análisis entre lo observado en la estación Talagante y los resultados del modelo.
- 31.3. Se reitera la observación 55.5 del ICSARA, y se solicita al Titular presentar los patrones espaciales de viento en el contexto geográfico de la modelación, mediante mapas de viento, donde el viento debe estar representado en términos de su magnitud y dirección. Éstos deben incluir, como mínimo, los promedios de viento nocturno/diurno. También se deben presentar ambos patrones promedios para estaciones del año particulares (verano/invierno) y para horas críticas para los receptores de interés (para percentil 90 del modelo de calidad del aire).
- 31.4. Se reitera la observación 55.6 del ICSARA, en la sección “Cálculo de incertidumbre” del Anexo 8 de la DIA (página 24), el Titular señala que: *“En la Figura 12, se presenta una comparación de la dirección del viento observada en la estación durante 2019 y la dirección del viento modeladas para ese mismo punto y ese mismo año. Se puede ver que la modelación logra representar correctamente el patrón de direcciones de viento medido por la estación de monitoreo.”*. Al respecto, se solicita al Titular justificar técnicamente lo anterior, en atención que, de acuerdo a la Figura 12 del Anexo 8 de la DIA, se observa que el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

modelo subestima la dirección del viento del suroeste y, en caso que corresponda, realizar los ajustes necesarios al modelo.

Adicionalmente, se solicita al Titular presentar un análisis en las situaciones críticas (horarios y estaciones críticas) y una estimación de los errores entre lo modelado y observado.

- 31.5. Se reitera la observación 55.7 del ICSARA, En el cálculo del error porcentual que se presenta en la sección “Cálculo de incertidumbre” del Anexo 8 de la DIA (página 28), el Titular señala que:

“Para los cálculos sucesivos, se utilizarán los valores que presentaron los mayores errores, esto es, los promedios horarios de la Tabla 8.

• *Magnitud del viento promedio observado en estación: 1,19 m/s*

• *Magnitud del viento promedio modelado: 2,11 m/s”*

El error porcentual de la velocidad del viento está determinado por la fórmula:

*Error porcentual = ((Modelo – Estación) * 100) / Estación*

*Error porcentual = ((2,11 – 1,19) * 100) / 2,11*

Error porcentual = 43,60 %

Dado que la magnitud del viento modelada sobreestima las magnitudes de viento observadas en un 56,87% (...)”

Al respecto, se solicita al Titular aclarar y rectificar, según corresponda, el valor de la magnitud del viento promedio observado en estación, en atención que, de acuerdo a la Tabla 8 del Anexo 8 de la DIA, el citado valor corresponde a 0,91327917 m/s. Además, se solicita al Titular aclarar y rectificar, según corresponda, el valor del error porcentual, en atención que el Titular utiliza como divisor la magnitud del viento modelado y no de la estación, según lo indicado en la fórmula.

- 31.6. Se reitera la observación 55.8 del ICSARA: En la sección “Cálculo de incertidumbre” del Anexo 8 de la DIA (página 28), el Titular declara que:

“De esta forma los resultados modelados deben a ser multiplicados por 1,44 de manera de corregir el error del modelo.”

Al respecto, se solicita al Titular justificar técnicamente la metodología y el uso de un valor constante para corregir los resultados del modelo. Se hace presente al Titular que debe considerarse la condición más desfavorable.

- 31.7. Se reitera la observación 5.10 del ICSARA: En la sección “Capa de mezcla” del Anexo 8 de la DIA, el Titular señala que: *“Respecto a la capa de mezcla, ésta es una variable que se define en la vertical, para lo que no existen registros de mediciones disponibles en el área de emplazamiento del Proyecto. Se ha modelado esta variable, pues es determinante en los fenómenos concentración de contaminantes (...)”*. En atención que el Titular declara que la altura de la capa de mezcla es determinante en los fenómenos de concentración de contaminantes, se solicita al Titular presentar antecedentes técnicos que permitan establecer si el modelo representa adecuadamente esta variable, si los resultados se encuentran subestimados o sobreestimados, y cómo influye lo anterior en la estimación de la concentración de olor.

- 31.8. Se reitera la observación 5.11 del ICSARA: En la sección “Comparación cuantitativa de variables” del Anexo 8 de la DIA, se solicita al Titular justificar técnicamente que los resultados que entrega el modelo meteorológico, respecto de los datos observados en la estación Talagante son



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

adecuados, considerando, entre otros antecedentes, la información entregada en la Tabla 9 “Estadígrafos para evaluación de desempeño del modelo” del Anexo 8 de la DIA.

31.9. En la Respuesta 55.14 de la Adenda, el Titular declara que: *“Respecto del receptor 7, es un punto representativo de ese sector, como se puede ver en la Figura 20 del Informe de Modelación de Dispersión e Impacto por Olores, los receptores se distribuyen como líneas alrededor del proyecto, a distintas distancias desde las fuentes. En ese sentido, se observan los receptores 2 y 3 por “delante” del receptor 7, ambos más cercanos a los límites del proyecto.”*. Al respecto y de acuerdo a los resultados de la modelación para Percentil 99,5 (Figura 21 del informe de modelación de olores adjunto y la cartografía digital para caso de P99,5 adjuntos en el Anexo 11 de la DIA) se observa que las viviendas más cercanas al lugar de emplazamiento del Proyecto se registrarían mayores niveles de olor que en la ubicación del R7, por lo anterior, se solicita al Titular ubicar dicho receptor en la ubicación más desfavorable, en cuanto a la exposición por la emisión de olor del Proyecto.

31.10. En la Respuesta 55.15 de la Adenda, el Titular declara que: *“(…) mayor concentración se obtiene en el límite sur del Proyecto, lo que puede explicarse por las distintas variaciones del viento a lo largo del día y del año, además de los periodos de calma, en los cuales la dispersión de olores se comporta como una “nube” que se expande sin mezclarse con el aire, por la falta de viento que cause la mezcla (…)*”. Al respecto, se solicita al Titular aclarar y justificar técnicamente que la mayor concentración de olor se encuentre en el límite sur, fuera del predio donde se emplazará el Proyecto y no en las fuentes de emisión de olor definidas en las instalaciones del Proyecto.

31.11. Se reitera la observación 55.19 del ICSARA: Se solicita al Titular presentar un análisis de incertidumbre de los resultados presentados, considerando lo indicado en la letra d del punto 4.3.2 de la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA” (SEA, 2017).

31.12. Respecto de la Respuesta 55.20 de la Adenda, se solicita al Titular adjuntar los siguientes archivos de la modelación de olor que no fueron incorporados en el archivo de gran tamaño:

- CALPUFF.DAT
- CALPOST.DAT

31.13. Se solicita al Titular actualizar la evaluación del cumplimiento de la norma de referencia de olores, considerando las observaciones del presente ICSARA y la condición más desfavorable.

31.14. Se solicita al Titular presentar en un nuevo anexo, la modelación de dispersión de olores, considerando la condición más desfavorable, las observaciones del presente ICSARA, la “Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA” (SEA, 2012) y la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA” (SEA, 2017).

Área de influencia medio humano

32. En relación a la respuesta 60.1 de la Adenda, se solicita al titular indicar el grado de saturación alcanzado en cada una de las entrevistas utilizadas como metodología cualitativa, es decir, indicar y/o detallar el punto exacto en donde la información se comienza a saturar para cada uno de los entrevistados. A modo de ejemplo se sugiere consultar el libro “Metodología de la Investigación Social” (2006) de Manuel Canales Cerón, página 283.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

33. En referencia con lo indicado en la respuesta 60.4 de la Adenda, se reitera al titular considerar lo mencionado en el punto 2.3. Factores generadores de impactos sobre el objeto de protección Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos mencionados en la “Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA” (SEA, 2020), en el cual se menciona la necesidad de incluir, dentro de las variables para la determinación del área de influencia, aquellos factores que son capaces de generar impactos significativos, específicamente lo relativo a mapa de olores.
34. En relación al “Estudio Vial Ambiental” adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

34.1. En el punto 4.2 “Área de Influencia” del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda, el Titular define un “área de influencia micro” y un “área de influencia macro” del Proyecto, que se muestran en la Figura 4.2 y Figura 4.7 del citado estudio vial. Al respecto, se observa que las citadas áreas de influencia no son concordantes con el área de influencia del medio humano (AIMH) que se muestra en la Figura 29 de la Adenda. Considerando lo anterior, se solicita al Titular aclarar y rectificar, según corresponda, el área de influencia determinada para la componente medio humano. Para lo anterior se deberá tener presente lo señalado en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos” (SEA, 2020) y la “Guía sobre el Área de Influencia en el SEIA” (SEA, 2017).

34.2. En el punto 4.2.2 “Puntos de Control” del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda, el Titular define dos puntos de control: PC1 (Ruta 78-Los Canelos) y PC2 (Ruta 78-Sta. Adriana). Al respecto, se solicita al Titular justificar técnicamente la ausencia de puntos de control en la Ruta 78, hacia el noreste del lugar de emplazamiento, en atención que en el estudio de emisiones atmosféricas que se adjunta en el Anexo 9 de la Adenda, el Titular declara que dentro de las rutas que utilizarán los vehículos en la fase de construcción y operación se encuentra la Ruta 78, en dirección al noreste del lugar de emplazamiento del Proyecto. En caso de corresponder, se solicita al Titular presentar mediciones de flujo vehicular, considerando todas las rutas que utilizará el Proyecto en la fase de construcción y operación.

34.3. En el estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda, el Titular presenta para la fase de construcción, mediciones de flujo vehicular tomadas en los puntos PC1 y PC2, reportando una serie de movimientos, los cuales no grafica ni representa en un esquema. Se solicita al Titular presentar estos movimientos en un esquema que permita analizar los datos presentados en las Tablas 7.7 a la 7.10 del citado estudio vial.

34.4. En el punto 5.2 del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda, el Titular declara que las horas más cargadas, denominadas periodos punta mañana (PM) y punta tarde (PT) en un día laboral normal corresponde al horario entre 08:15-09:15 y 19:15-20:15, respectivamente. Sin embargo, de acuerdo a la periodización que se muestra en la Figura 5.3 del citado estudio vial, se observa que el flujo vehicular en el horario entre 10:45-11:45 aproximadamente, sería mayor al horario definido para PM. Al respecto, se solicita al Titular aclarar que el horario PM y PT definidos corresponden a las “horas más cargadas” en cuanto a flujo vehicular y presentar una tabla, en formato Excel, con el cálculo utilizado para determinar las horas con mayor flujo vehicular y actualizar, en caso de corresponder, el análisis presentado en el punto 5.3 “Demanda Vehicular Escenario Actual” del Anexo N°28 de la Adenda.

34.5. En la Figura 5.5 del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda, el Titular presenta los puntos de medición peatonales (P1 y



P2). Al respecto, se solicita al Titular justificar técnicamente los puntos de medición definidos, considerando las posibles rutas que utilizan los trabajadores del proyecto existente y las rutas que utilizarán los trabajadores en la fase de construcción y operación del Proyecto para entrar y salir del lugar de emplazamiento del Proyecto desde o hacia un paradero de buses, colectivo, entre otros.

34.6. En el punto 6.1 del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda, el Titular declara que: *“Finalmente, la tasa de crecimiento calculada para los vehículos motorizados es de un 4.5% anual. Por experiencia del consultor, esta tasa se considera más que suficiente para representar el crecimiento vehicular de la zona hasta el año de corte considerado para la fase de operación del proyecto.”* Al respecto, se solicita al Titular justificar técnicamente la tasa de crecimiento de 4,5% anual considerada, en atención que, sin considerar el año 2020 (por la pandemia del COVID-19), la tasa de crecimiento promedio sería de 5,6%, aproximadamente.

34.7. Se solicita al Titular rectificar, en caso que corresponda, los flujos vehiculares en la fase de construcción y operación que se presentan en la Tabla 7.1 y Tabla 7.4, respectivamente, del estudio vial adjunto en el Anexo 28 de la Adenda, considerando la observación del presente ICSARA sobre flujos vehiculares.

34.8. Se solicita al Titular aclarar si los escenarios con Proyecto para cada fase que se presentan en el Capítulo 7 “Escenario Proyecto” del estudio vial adjunto en el Anexo 28 de la Adenda, considera la suma de los flujos vehiculares del proyecto existente. Cabe señalar, al Titular que deberá considerar la suma de los impactos provocados por el proyecto existente y el Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley N°19.300.

34.9. En el Capítulo 7 “Escenario Proyecto” del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda, se solicita al Titular definir un escenario base, que contemple la situación actual sin los flujos vehiculares asociados a la operación del Proyecto existente.

34.10. En el Capítulo 8 “Estimación Niveles de Servicio” del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda, se solicita al Titular ampliar e indicar el año y autor de la fuente utilizada para definir la relación entre nivel de servicio y grado de saturación que se presenta en la Tabla 8.1 del citado estudio vial y adjuntar, en caso que sea posible, una copia, en formato pdf, de la citada fuente.

34.11. En cuanto a la descripción de los niveles de servicio que se presenta en el Capítulo 8 del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar las velocidades indicadas para cada nivel de servicio. Al respecto, se observa que para el Nivel de Servicio F (peor condición de flujo), considera una velocidad de operación menor a 72 km/h. Además, se solicita al Titular justificar técnicamente la clasificación de “conflictos” que se presenta en la Tabla 8.2 del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda.

34.12. En relación a los resultados de cada escenario que se presentan en los puntos 8.1 al 8.4 del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

a) En las tablas con los indicadores de cada escenario se solicita al Titular presentar una descripción de cada campo y como se obtiene cada uno de los datos que se presentan.

b) En las tablas con los indicadores de cada escenario se observan que hay “Movimientos” con demora cercano o igual a 0 (por



ejemplo movimiento 142, 224 y 242). Al respecto, se solicita al Titular aclarar y justificar técnicamente el tiempo de demora en los citados movimientos.

- c) Se solicita al Titular aclarar cómo se relaciona el campo “Saturación”, “Nivel de Servicio” y el último campo de la tabla (sin nombre), con el nivel de servicio y el tipo de conflicto que se presenta en la Tabla 8.1 y 8.2 del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda. Al respecto, se observan posibles discrepancias entre las tablas con los indicadores de cada escenario con la definición del nivel de servicio y de conflicto. Por ejemplo, en la Tabla 8.3 del Anexo N°28 de la Adenda, para el Movimiento 134, se indica una saturación del 19% y un nivel de servicio C, sin embargo, según la Tabla 8.1 del Anexo N°28, el nivel de servicio sería B.
- d) Se solicita al Titular presentar los resultados de la simulación para el escenario base sin la operación del proyecto existente.
- e) Se solicita al Titular incorporar en los indicadores de cada escenario, la velocidad en cada movimiento.
- f) Se solicita al Titular presentar en una tabla resumen, los tiempos de desplazamiento de cada escenario y la variación de los tiempos de desplazamiento de los escenarios con Proyecto, respecto del escenario base sin la operación del proyecto existente.

34.13. En atención a lo declarado por el Titular en la Respuesta 103 de la Adenda, se solicita rectificar lo señalado en el punto 8.5 del estudio vial adjunto en el Anexo N°28 de la Adenda sobre el compromiso ambiental voluntario propuesto.

34.14. En cuanto al modo “transporte público”, el Titular no presenta antecedentes sobre los paraderos de buses en el área de influencia del Proyecto y un análisis de la utilización de este modo por parte de los trabajadores en la fase de construcción y operación del Proyecto y del proyecto existente. Por lo anterior, se solicita al Titular presentar los antecedentes técnicos que permitan descartar que en la fase de construcción y operación del Proyecto, junto con el proyecto existente, no generará un aumento significativo en los tiempos de desplazamiento a los grupos humanos que utilizan el transporte público. Cabe destacar que en la Tabla 69 de la Adenda, el Titular declara que: “(...) *el proyecto considera la contratación de trabajadores provenientes de comunas cercanas a la zona, los que utilizarán transporte público para su traslado* (...)” (énfasis agregado).

34.15. Se solicita al Titular actualizar el estudio vial adjunto en el Anexo 28 de la Adenda, considerando las observaciones del presente ICSARA. Además, se sugiere considerar lo señalado en el documento criterio “Contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios”.

Artículo 5 del D.S. N° 40/2012, del MMA

- 35. En atención que en la Respuesta 15.1 de la DIA, el Titular declara la posibilidad de reuso del efluente tratado para riego, lavado de techo solar y calles. Al respecto, se solicita al Titular presentar los antecedentes que permitan descartar que el reuso del efluente tratado no generará riesgo a la salud de la población por la generación de olores.
- 36. Se solicita actualizar el análisis del artículo 5 del D.S. N° 40/2012, del MMA, que se presenta en la Respuesta 64 y Tabla 63 de la Adenda y en las fichas resumen que se presentan en el Anexo 20 de la Adenda, considerando las observaciones del presente ICSARA sobre las emisiones atmosféricas, ruido y olores. Para lo anterior, se deberá considerar lo señalado en la “Guía de Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

en el SEIA” (SEA, 2012), la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA” (SEA, 2017) y en la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA” (SEA, 2019), los cuales deberán ser considerados dentro de los argumentos del análisis.

37. En el análisis del literal b) del artículo 5 del D.S. N°40/2012, del MMA, que se presenta en la Tabla 63 de la Adenda, el Titular declara que: *“Por otra parte, se calculó el nivel de las emisiones vibratorias asociadas a la fase de construcción, considerando las características de la maquinaria involucrada en esta fase. Este análisis permitió verificar que en receptores y edificaciones respectivas no se superarán los máximos de referencia que indica el estándar de la FTA: “Transit Noise and Vibration Impact Assessment Manual”, para el criterio daño sobre estructuras ni para el criterio de molestia.”*. Al respecto, se solicita al Titular justificar técnicamente que no fue incorporar en el análisis la fase de operación del Proyecto junto con la operación del proyecto existente.

Artículo 6 del D.S. N° 40/2012, del MMA

38. En atención que en la Respuesta 15.1 de la DIA, el Titular declara la posibilidad de reuso del efluente tratado para riego, uso sanitario, lavado de techo solar y calles, se solicita al Titular presentar los antecedentes que permitan descartar que el reuso del efluente tratado no generará una afectación significativa sobre el recurso suelo y agua.
39. En relación a la Respuesta 58 de la Adenda y el estudio de fauna adjunto en el Anexo 12 de la Adenda, se indica al Titular que la campaña fue realizada en otoño, estación poco favorable para la expresión de la fauna local, y dado el potencial de presencia de fauna, su cercanía al río Mapocho (aproximadamente a 600 m) y, principalmente, que el Proyecto tendrá instalaciones que podrían servir de refugio para el establecimiento de colonias de quirópteros como: Murciélago cola de ratón (*Tadarida brasiliensis*), Murciélago orejado mayor (*Histiotus macrotus*), entre otros, y con la finalidad que el Titular se haga cargo en el caso eventual de que el Proyecto, en todas sus fases, presente quirópteros y otras especies con categoría de conservación, se solicita que incorpore protocolos y medidas de resguardos como elementos disuasivos, letreros y/o capacitación con información técnica de las especies y su importancia ecológica, entre otras medidas de resguardo para la conservación.

Artículo 7 del D.S. N° 40/2012, del MMA

40. Respecto a la respuesta 68 de la Adenda, se solicita al titular superponer el Área de Influencia de Olores con el Área de Influencia de Medio Humano en donde se identifique claramente a la Población Digueños, Villa Cariño y Villa Nueva entro de la comuna de Talagante, que forman el Área de Influencia de Medio Humano. Al respecto, se solicita al titular profundizar en el análisis realizado, de manera tal de poder descartar que a raíz de la fase de operación del proyecto y los posibles vectores asociados a olores, el proyecto pueda producir lo establecido en el literal d) del Art. 7 del D.S. N°40/2012, DEL MMA,, tal cual lo indica la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA, en el punto 5.2. En este sentido, se solicita al titular la información del “Informe de modelación y dispersión de impacto por olores” con los antecedentes presentados para el descarte del literal antes mencionado.
41. En relación a la respuesta 69 de la Adenda, se solicita al titular complementar la información presentada propiciando una imagen satelital que permita visualizar las rutas vehiculares del proyecto junto con las ferias libres. Lo anterior a fin de descartar lo establecido en el literal d) del Art. 7 del D.S. N°40/2012, DEL MMA.
42. En cuanto al análisis de la letra b) del artículo 7 del D.S. N°40/2012, del MMA, que se presenta en la Respuesta 70 de la Adenda, se solicita al Titular actualizar el análisis



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

presentado y presentar los antecedentes cuantitativos (segundos o minutos) que justifiquen que el Proyecto no generará un aumento significativo en los tiempos de desplazamiento de cada modo de transporte (vehicular, transporte público, peatón y bicicleta), considerando las observaciones del presente ICSARA.

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

43. En consideración a lo declarado en la DIA y la Adenda, “Ficha Resumen” y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/2012, del MMA, el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA para todas las fases del Proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a. Descripción del Proyecto.
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- d. Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato:

1.- Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

2.- Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter]	Fase



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

		<i>temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]
-----------------------	---

5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

7. Productos Generados y Actividades Mantenimiento

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantenimiento/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenimiento 1]	[Describir la mantenimiento]
[Nombre de la Mantenimiento n]	[Describir la mantenimiento]

8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

reproducción o alimentación.	
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

como uso medicinal, espiritual o cultural.	
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	
--	--

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

N°17.288.	
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

11. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

12. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX]
	<u>Descripción:</u> [XXX]
	<u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]
	<u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]
	<u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

44. Se solicita al Titular complementar y actualizar, en caso de corresponder, los antecedentes que se presentan las fichas resumen, considerando las respuestas presentadas en el Anexo PAC adjunto en el Anexo 11 de la Adenda y las observaciones del presente ICSARA en el capítulo de participación ciudadana.

45. En la Respuesta 16 de la Adenda, el Titular declara que: “que durante la fase de construcción no será utilizado el grupo electrógeno a Diesel de 100 kVA declarado en la DIA del Proyecto”, sin embargo, en las fichas resumen que se adjuntan en el Anexo 20 de la Adenda se mantiene que en la fase de construcción contará con un grupo electrógeno de 100 kVA y no se considera los dos grupos electrógenos de 500 kVA para la fase de operación. Por lo anterior, se solicita al Titular rectificar, en los casos que correspondan, las fichas resumen, considerando las respuestas de la Adenda y Adenda Complementaria.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

46. Respecto del análisis de la relación del Proyecto con la Estrategia Regional de Desarrollo 2012 — 2021, de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante “ERD”), que se presenta en la Respuesta 100 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

Lineamiento Estratégico: Santiago Región Integrada e Inclusiva

Objetivo estratégico coordinar una mejora de conectividad intra e interregional

- 46.1. Se solicita al Titular actualizar la relación del Proyecto con el objetivo estratégico “Coordinar una mejora de conectividad intra e interregional”, que se presenta en la Respuesta 100.1 de la Adenda, considerando las observaciones del presente ICSARA sobre este tema.

Objetivo Estratégico: Incentivar la recuperación y valorización de identidades territoriales al interior de la región.

Lineamiento Región Segura

Objetivo Estratégico: Promover un uso responsable y seguro del territorio

- 46.2. Se reitera que de acuerdo a la Planta Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (RILES) y la identificación riegos de Episodios de Olores Molestos presentados en el Plan de Emergencias y Contingencias, se solicita al tener un sistema de monitoreo constante y periódico en el tiempo sobre medidas de malos olores y ruido, con difusión constante a la comunidad aledaña impactada.

VIII. Compromisos ambientales voluntarios

47. En la oportunidad de implementación del Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) “Implementación de un Plan de Comunicaciones para la comunidad aledaña al Proyecto” que se presenta en el Anexo 19 de la Adenda, se solicita al Titular precisar que el plan de comunicación se implementará durante toda la fase de operación del Proyecto.
48. En relación al CAV “Medidas de control de contingencias odorantes y revisión, seguimiento y mejoras al PGO”, que se presenta en la Tabla 75 de la Adenda, se solicita al Titular eliminar el uso del término “contingencias”, en atención que la implementación de este CAV no está asociado a una situación de riesgo.
49. En la Respuesta 103 de la Adenda, el Titular declara que: *“No obstante, a lo anterior, se propone el mejoramiento y modificación del acceso existente, ampliando su longitud permitiendo el ingreso seguro de los vehículos de mayor longitud”*. Al respecto, se solicita al Titular ampliar y presentar una descripción del mejoramiento y modificación del acceso existente, y si lo anterior corresponde a un CAV o forma parte de la descripción del Proyecto. Téngase presente que, en caso de corresponder, se deberá presentar una estimación de emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones, entre otras, por la ejecución del mejoramiento y modificación del acceso existente.
50. Se reitera la observación 104 del ICSARA, respecto de considerar como un indicador de cumplimiento, el envío de un informe a la SMA, con los medios de verificación que acredite el cumplimiento del respectivo compromiso ambiental voluntario, con un plazo no mayor a 30 días hábiles después de un hito de referencia (por ejemplo, inicio de la fase de construcción, entre otros). Lo anterior, dado que en el Anexo 19 de la Adenda, hay CAVs que no se incorpora el envío de un informe a la SMA, de acuerdo a lo solicitado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

IX. Modificación de proyecto

51. Se reitera la observación 101 del ICSARA, respecto de presentar en una tabla, las partes, obras y acciones del proyecto existente, incluido el número de trabajadores, suministros básicos (energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, entre otros), equipos y maquinarias, flujos vehiculares (transporte de productos terminados), recursos naturales renovables a extraer o explotar, emisiones (atmosféricas, ruido, vibraciones, entre otros), residuos líquidos, residuos sólidos, sustancias peligrosas, entre otros, junto con su descripción e indicar claramente si forman parte del Proyecto o si serán modificadas o utilizadas por el Proyecto durante la fase de construcción y operación. Adicionalmente, se solicita al Titular presentar los documentos que acrediten la fecha de construcción u operación de las partes y obras del proyecto existente (recepción final, resoluciones, entre otros) e indicar claramente si entraron en funcionamiento de manera previa o posterior a la entrada en vigencia del SEIA. Lo anterior, con el objeto de diferenciar el proyecto existente y el Proyecto en evaluación.

Al respecto, en el Anexo 3 de la Adenda, el Titular presenta las partes y obras del proyecto existente y si serán modificadas por el Proyecto, sin embargo, no presenta el número de trabajadores, suministros básicos (energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, entre otros), equipos y maquinarias, flujos vehiculares, recursos naturales renovables a extraer o explotar, emisiones (atmosféricas, ruido, vibraciones, entre otros), residuos líquidos, residuos sólidos, sustancias peligrosas, entre otros, junto con su descripción e indicar claramente si forman parte del Proyecto. Tampoco se indica en el Anexo 3 de la Adenda los documentos que acrediten la fecha de construcción u operación de las partes y obras del proyecto existente (recepción final, resoluciones, entre otros) e indicar claramente si entraron en funcionamiento de manera previa o posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

X. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

52. Se solicita al Titular pronunciarse respecto de lo señalado por la SEREMI MOP, Región Metropolitana de Santiago, en su oficio N°155/2022 (Sea-Seia-Adenda) de fecha 22 de agosto de 2022:

“El titular podrá dar inicio a las obras del proyecto, cuando se cuente en forma previa con la aprobación del proyecto de Acceso Vial, y, el mismo, se encuentre materializado en terreno con anticipación y con la respectiva recepción de La Dirección Regional de Valididad del MOP RMS.”

53. Se solicita que el Titular ingrese al SEIM y consulte la pertinencia de que el proyecto presente un Informe de Mitigación Vial (IMIV), según lo estipulado en el Decreto del MTT.

XI. Participación ciudadana

54. Respecto a la respuesta 1.2 del Anexo PAC de la Adenda, se solicita al titular complementar la información, especificando las medidas de control de las emisiones acústicas y emisiones atmosféricas las actividades mencionadas.

55. Respecto a la respuesta 3.2 del Anexo PAC de la Adenda, se solicita al titular especificar los plazos en los cuales aumentará la cantidad de trampas y Puntos de control de plagas en el perímetro de la instalación del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>

56. Respecto a la respuesta 3.2 del Anexo PAC de la Adenda, se solicita al titular indicar cuanto tiempo después de obtenida la RCA coordinará la visita con la comunidad del área de influencia.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/CHSL

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Cristóbal Enrique Carreño Cabrera (Coordinador de PAC) <ccarreno@sea.gob.cl >



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157212610>